

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COLQUIMICOS
DEMANDADO: ASSALUD
RADICADO: 680013103011 2018 00228 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho el presente proceso con el informe de que la apoderada judicial del ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago, sin condena en costas. C-1. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011**

Rad. 2018-00228-00

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la solicitud de terminación por pago total de la obligación fue presentada por la apoderada judicial de la empresa demandante, solicitando a su vez no condenar en costas del presente trámite, resulta procedente acceder a lo pedido en aplicación de lo previsto en el artículo 461 del CGP, ordenando en consecuencia el desglose del título valor y la disposición de las medidas cautelares decretadas a órdenes de la autoridad judicial que embargó el remanente.

Por lo anotado, el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, promovido por COMPAÑÍA COLOMBIANA DE QUIMICOS S.A.S. –COLQUIMICOS- contra ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SALUD –ASSALUD-

SEGUNDO.- DEJAR las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso **A DISPOSICIÓN** del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso ejecutivo con radicado 2018-00118-01 que allí cursa, conforme lo dispuesto en providencia del 19 de marzo de 2019. Por Secretaría verifíquese lo pertinente y líbrense los oficios del caso.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- ORDENAR por Secretaría el desglose a favor de la parte interesada del título valor adosado al expediente, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 116 del C.G.P., advirtiéndose que de ser necesario deberá aportar copia de los documentos que se desglosarán del expediente a fin de integrarlos en el cuaderno respectivo y constancia de pago del arancel correspondiente.

QUINTO.- OFÍCIESE por Secretaría al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Civil-Familia, a efectos de informar la determinación tomada en esta providencia teniendo en cuenta el recurso de apelación que allí se tramita contra proveído del 8 de agosto de 2019, que fuese concedido en efecto devolutivo en auto del 24 de octubre de 2019.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COLQUIMICOS
DEMANDADO: ASSALUD
RADICADO: 680013103011 2018 00228 00

SEXTO.- Cumplido lo anterior, por Secretaría procédase al archivo del expediente y dese por finalizado el asunto en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 078 del 19 de noviembre de 2020.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29a96523ce0a5b07f8f4129f364063562b532a1b9b7f1c7e4c98a215676b14c
a

Documento generado en 18/11/2020 11:43:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**